

Reforma aprobada por la Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato en Sesión Extraordinaria el 16 de abril de 2024.

Lineamientos de Operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. El presente documento es de observancia general para las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto determinar la organización y funcionamiento de este.

Objetivo del Observatorio

Artículo 2. El Observatorio tiene como objetivo servir como espacio para la difusión de información en materia de derechos políticos de las mujeres a nivel estatal y municipal, mediante la coordinación de acciones que promuevan su participación en los ámbitos público y privado de toma de decisiones.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Dirección Ejecutiva.** Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato;
- II. Fiscalía General.** Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- III. Grupo.** Grupo Específico de Trabajo;
- IV. IEEG.** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- V. IMUG.** Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
- VI. Lineamientos.** Lineamientos de Operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato;
- VII. Observatorio.** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato;
- VIII. POA.** Programa Operativo Anual;
- IX. Portal de Internet.** Portal de Internet del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato;
- X. Sesión (es).** Sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XI. TEEG.** Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Capítulo II

Estructura del Observatorio

Estructura

Artículo 4. El Observatorio para su funcionamiento y operación tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Técnica; y
- IV. Grupo Específico de Trabajo.

Sección Primera

Dirección Ejecutiva

Definición

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva es la encargada del funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir el objetivo que impulsa, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de estos Lineamientos.

Integración permanente

Artículo 6. Para el funcionamiento y operación del Observatorio, la Dirección Ejecutiva estará integrada de forma permanente por:

- I. La persona titular de la Oficialía Mayor o por quien designe la Magistratura que preside el TEEG;
- II. La persona titular de la Dirección General del IMUG o por quien ésta designe;
- III. Quien ocupe la presidencia de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres del IEEG, en su ausencia, a la consejería electoral integrante de la comisión referida, que designe la presidencia del Consejo General;
- IV. Una persona representante de la Fiscalía General;
- V. La Secretaría Técnica, que recaerá en la persona designada por la institución que ostente la Presidencia; y
- VI. Las demás instituciones públicas cuya incorporación sea aprobada por la Dirección Ejecutiva a propuesta de la presidencia.

Las personas señaladas en las fracciones I, II y III, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto; las referidas en las fracciones IV y V, únicamente tendrán derecho a voz.

Integrantes temporales

Artículo 6 bis. Además de las instituciones señaladas en el artículo anterior, podrán participar como integrantes temporales de la Dirección Ejecutiva, representantes de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil, cuya incorporación sea aprobada por la Dirección Ejecutiva a propuesta de la presidencia.

Las representaciones de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad, únicamente tendrán derecho a voz, y durarán en su encargo tres años, con posibilidad de prórroga hasta por un periodo igual.

Facultades de la Dirección Ejecutiva

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Designar, mediante acuerdo, la titularidad de la Presidencia;
- II. Sesionar de manera ordinaria, por lo menos una vez al trimestre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario;
- III. Aprobar el POA del Observatorio;
- IV. Aprobar, en su caso, la integración de los Grupos;
- V. Revisar y validar las propuestas de contenidos del portal de internet del Observatorio y emitir sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el Mecanismo para tal efecto;
- VI. Dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones legales en materia de derechos políticos de las mujeres;
- VII. Emitir la convocatoria o, en su caso, invitar a instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil, para formar parte del Observatorio;
- VIII. Aprobar, en su caso, la incorporación de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil, como integrantes del Observatorio;
- IX. Aprobar la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, organizaciones e instituciones para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Aprobar los Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio, así como los criterios de operación del Grupo;
- XI. Establecer las particularidades de las reuniones de los Grupos;
- XII. Aprobar, en su caso, la incorporación de instituciones públicas a la Dirección Ejecutiva propuestas por la Presidencia; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección Segunda **Presidencia**

Definición

Artículo 8. La Presidencia será la instancia responsable de coordinar los trabajos del Observatorio y estará a cargo de la institución que designe la Dirección Ejecutiva.

Procedimiento de rotación

Artículo 9. La Presidencia del Observatorio será rotativa en forma anual entre el IMUG, el IEEG y el TEEG.

A la conclusión de cada periodo, se designará, de común acuerdo, a la institución que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación y considerando el orden adoptado a partir de la sesión de instalación del Observatorio.

Facultades de la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir el orden del día de cada sesión y mesa de trabajo de la Dirección Ejecutiva;
- II. Convocar, junto con la Secretaría Técnica, a las sesiones y mesas de trabajo de la Dirección Ejecutiva;
- III. Presidir y conducir las sesiones y mesas de trabajo;
- IV. Iniciar las sesiones y mesas de trabajo, declarar los recesos que sean necesarios y dar por clausuradas las mismas;
- V. Conceder el uso de la palabra a quienes participen en las sesiones y mesas de trabajo, a fin de garantizar el debido orden durante su desarrollo;
- VI. Solicitar la colaboración de las instituciones que integran el Observatorio, para la elaboración de informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- VII. Firmar, junto con la Secretaría Técnica, las actas, minutas, acuerdos o programas que se emitan;
- VIII. Presentar para su aprobación, el POA del Observatorio;
- IX. Proponer a la Dirección Ejecutiva el calendario de sesiones ordinarias;
- X. Proponer a la Dirección Ejecutiva la incorporación de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil como integrantes del Observatorio;
- XI. Suscribir Convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, organizaciones e instituciones para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integren de la Dirección Ejecutiva;
- XIII. Representar al Observatorio en los actos que sean necesarios;

- XIV. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación de la Dirección Ejecutiva las acciones emanadas de los Grupos;
- XV. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- XVI. Declarar los resultados de votación en los asuntos o temas listados;
- XVII. Presentar el informe anual de las actividades del Observatorio;
- XVIII. Coordinar los trabajos de la Dirección Ejecutiva;
- XIX. Solicitar información a las instituciones integrantes para el cumplimiento de las actividades del Observatorio;
- XX. Responder a la información requerida que sea solicitada a través de cualquier tipo de documento oficial y que sea expedido por instituciones y autoridades;
- XXI. Proponer a la Dirección Ejecutiva la invitación a instituciones públicas a formar parte del Observatorio, cuando por su función contribuyan al cumplimiento del objetivo del Observatorio;
- XXII. Tomar protesta a las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva cuando se incorporen a la Dirección Ejecutiva; y
- XXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera la Dirección Ejecutiva.

Sección tercera **Secretaría Técnica**

Definición

Artículo 11. La Secretaría Técnica es el área auxiliar de la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, junto con la Presidencia, a las sesiones y mesas de trabajo de la Dirección Ejecutiva;
- II. Preparar la convocatoria y el orden del día de las sesiones y mesas de trabajo;
- III. Circular, junto con la convocatoria, los documentos necesarios para su estudio y discusión de los puntos del orden del día;
- IV. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del cuórum para la celebración de las sesiones;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y las minutas de las mesas de trabajo;
- VI. Dar cuenta a la Dirección Ejecutiva de la correspondencia dirigida a la misma;
- VII. Someter a votación de la Dirección Ejecutiva los proyectos de acta, minuta, acuerdos y programas que se presenten por conducto de la Presidencia.
- VIII. Llevar un registro y seguimiento de los acuerdos y programas aprobados por la Dirección Ejecutiva.

- IX. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Dirección Ejecutiva;
- X. Elaborar el POA y el Informe Anual de Actividades del Observatorio;
- XI. Administrar y mantener actualizado el Portal de Internet y las redes sociales del Observatorio;
- XII. Revisar con la Presidencia los asuntos del orden del día;
- XIII. Integrar el expediente de las sesiones;
- XIV. Registrar las votaciones emitidas durante la sesión;
- XV. Elaborar informes y todo tipo de documentación, y
- XVI. Las demás que le señale la Presidencia.

Sección Cuarta **Grupo Específico de Trabajo**

Definición

Artículo 13. El Grupo es aquel que será creado, previo acuerdo de la Dirección Ejecutiva, para la atención de las temáticas del Observatorio, cuya denominación será de acuerdo con la materia que atiendan.

Integración

Artículo 14. El Grupo quedará integrado con las personas que defina la Dirección Ejecutiva, quienes deberán ser especialistas en el tema a tratar.

Facultades del Grupo

Artículo 15. El Grupo tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar diagnósticos, análisis y propuestas de los asuntos que les encomiende la Dirección Ejecutiva, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio; y
- II. Las demás que se le confiera.

Presentación de propuestas del Grupo

Artículo 15 bis. Todas las propuestas realizadas por quienes integran el Grupo serán enviadas a la Secretaría Técnica por escrito, para que sean incorporadas en el orden del día de la siguiente sesión del Observatorio para su análisis o, en su caso, aprobación.

Obligaciones de quienes integran el Grupo

Artículo 15 ter. Son obligaciones de las personas integrantes del Grupo las siguientes:

- III. Asistir a las sesiones o mesas de trabajo convocadas;

- IV. Revisar las actas de las sesiones y minutas de las mesas de trabajo a las que fue convocado;
- V. Participar en los debates de las sesiones o mesas de trabajo a las que sean convocadas;
- VI. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio que le sea encomendada;
- VII. Las demás que se les confiera.

Capítulo III Sesiones y mesas de trabajo

Sección primera De las sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva deberá sesionar de manera ordinaria al menos cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para atender algún asunto de carácter urgente.

Las sesiones de la Dirección Ejecutiva se llevarán a cabo en las instalaciones de la institución que tenga la Presidencia del Observatorio.

Las sesiones ordinarias se realizarán de acuerdo a la programación del Plan Operativo Anual y las sesiones extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos preestablecidos cuando el tema a tratar así lo amerite.

Modalidad de las sesiones

Artículo 16 Bis. Las sesiones de la Dirección Ejecutiva podrán llevarse a cabo de manera presencial, en las instalaciones de la institución que tenga la Presidencia del Observatorio; o bien, de forma virtual, a través de plataformas digitales que permitan la comunicación simultánea entre las personas.

Se acordará la celebración de una sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva asistir a la sesión presencial con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la Dirección Ejecutiva.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva, deberán asegurarse que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las

seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Publicidad de las sesiones

Artículo 17. Todas las sesiones serán públicas salvo cuando aborden asuntos que por su naturaleza deban ser tratados con reserva, lo que deberá expresarse en la convocatoria mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

Votación en las sesiones

Artículo 18. En las sesiones, el TEEG, el IMUG y el IEEG participarán con voz y tendrán derecho a voto.

La Secretaría Técnica, las representaciones de las instituciones de educación superior, de las organizaciones de la sociedad civil, la Fiscalía General, y demás instituciones públicas cuya incorporación apruebe la Dirección Ejecutiva, tendrán derecho solo a voz.

Cuórum para sesionar

Artículo 19. Para que exista cuórum legal, la Dirección Ejecutiva deberá sesionar con la presencia de dos de las instituciones con derecho a voto, donde invariablemente deberá contarse con la presencia de la persona que ocupe la Presidencia.

Convocatoria a sesión

Artículo 20. La convocatoria a cada sesión deberá emitirse vía electrónica, por lo menos cinco días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, en caso de ser ordinaria; y cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, si se tratase de sesiones extraordinarias.

Contenido de la convocatoria

Artículo 21. Las convocatorias a cada sesión deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Modalidad de la sesión;
- III. Fecha, hora y, en su caso, lugar en que se llevará a cabo la sesión; y
- IV. Orden del día.

La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Tratándose de sesiones virtuales, además, deberá proporcionarse la liga de la plataforma de videoconferencias correspondiente.

Orden del día

Artículo 22. El orden del día para las sesiones ordinarias deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida y enviada;
- V. Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior; y
- VI. Asuntos generales.

Para las sesiones extraordinarias se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las ordinarias, salvo el de asuntos generales.

Actas

Artículo 23. La Secretaría Técnica deberá levantar un acta de cada sesión, la cual contendrá un extracto del desarrollo de la misma. Para ello, podrá apoyarse de los medios técnicos con los que cuente.

El proyecto de acta de cada sesión se someterá a consideración de la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, en la siguiente sesión que se celebre.

Aprobadas las actas por la Dirección Ejecutiva, deberán firmarse por quien tenga la titularidad de la Presidencia y la Secretaría Técnica, y se publicarán en el Portal de Internet del Observatorio.

Acuerdos

Artículo 24. Los acuerdos aprobados por la Dirección Ejecutiva en sus sesiones deberán firmarse por quien tenga la titularidad de la Presidencia y la Secretaría Técnica, y se publicarán en el Portal de Internet del Observatorio.

Sección segunda **De las mesas de trabajo**

Mesas de trabajo

Artículo 25. La Dirección Ejecutiva celebrará tantas mesas de trabajo como sean necesarias a fin de analizar, dialogar, discutir, intercambiar experiencias sobre asuntos específicos, o planear y elaborar propuestas de proyectos indispensables para la operación del Observatorio y el cumplimiento de su objetivo.

Convocatoria a mesas de trabajo

Artículo 26. La convocatoria a las mesas de trabajo deberá ser suscrita tanto por la presidencia como por la Secretaría Técnica y se convocará a quienes integran la Dirección Ejecutiva cuando menos veinticuatro horas antes de su celebración.

Documentos anexos a convocatoria

Artículo 27. La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente para su discusión.

Asistencia a mesas de trabajo

Artículo 28. Las mesas de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de cuórum, debiendo contar con la presencia de quien tenga a su cargo la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Capítulo IV Portal de Internet

Sección primera Reglas para el funcionamiento del Portal de Internet

Portal de Internet

Artículo 29. El Observatorio contará con un Portal de Internet oficial.

Responsable de la información

Artículo 30. La información del portal de Internet es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, y para su integración y sistematización, será la instancia que ocupe la Presidencia quien la actualice de forma permanente.

La institución que ocupe la Presidencia será responsable durante su encargo, de los gastos relacionados con el alojamiento, desarrollo y mantenimiento del Portal de Internet del Observatorio, así como de la administración de las redes sociales.

Transferencia de información

Artículo 30 bis. Las claves de administración del Portal de Internet y de las redes sociales del Observatorio, así como la documentación electrónica alojada en el

Portal de Internet, que se transfiera con motivo del cambio de presidencia, quedará asentado mediante oficio de entrega recepción.

Documentos del Observatorio

Artículo 31. Los planes de trabajo, informes, acuerdos y demás documentos aprobados por la Dirección Ejecutiva, deberán difundirse en el Portal de Internet, a efecto de cumplir con las obligaciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Protección de Datos Personales

Artículo 32. Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia por quienes integren el órgano colegiado, previendo la transferencia al Observatorio para fines de investigación y elaboración de estadísticas.

Entrega de información

Artículo 33. La entrega de información del Portal de Internet se establecerá en el documento denominado “Mecanismo para la entrega de información del portal de internet del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato”, con el objetivo de establecer los requerimientos mínimos de la información.

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. Publíquense los presentes lineamientos en el Portal de Internet del Observatorio.